

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que las sanciones impuestas por las Reales Órdenes de 15 de Enero y 12 de Noviembre de 1924 a diversos funcionarios de la Delegación de Hacienda de Barcelona por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos, sean conmutadas por las que se mencionan.—Páginas 1566 y 1567.

Otro modificando el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de funcionarios del Estado en los términos que se indican.—Páginas 1567 y 1568.

Otro aprobando el Reglamento sobre contratación de las dotaciones para los buques mercantes.—Páginas 1568 a 1571.

Otro disponiendo continúe formando parte como Vocal de la Junta del Real Patronato para la represión de la trata de blancas D. Ramón Aunón y Villalón, Marqués de Pilares, Almirante de la Armada en situación de reserva.—Página 1571.

Otro ídem que el Director general de Emigración forme parte de la Junta del Patronato Real para la represión de la trata de blancas como uno de sus Vocales natos.—Página 1571.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a D. Antonio Ubierna y Eusa.—Página 1571.

Otro aprobando el proyecto de obras de terminación de la Prisión provincial de Segovia.—Página 1571.

Otro disponiendo que el Teniente general D. Juan Zubía y Bassecourt cese en el cargo de Director general de la Guardia civil y pase a la situación de primera reserva.—Página 1571.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Alberto Castro Girona.—Página 1571.

Otro promoviendo al empleo de Interventor de Ejército al que lo es de distrito D. Augusto Resino Parrilla.—Páginas 1571 y 1572.

Otro nombrando Secretario de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra al Interventor de Ejército D. Augusto Resino Parrilla.—Página 1572.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Augusto Agustín Boyer y Granero.—Página 1572.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden concediendo una mes de licencia, por enfermo, a D. José Sánchez Vilchez, Registrador de la Propiedad de Bilbao.—Página 1572.

Otra ídem íd. a D. Luis Gonzaga Piñol Agulló, Registrador de la Propiedad de Tremp.—Página 1572.

Otra ídem prórroga de licencia, por enfermo, a D. Alfredo Reza y Ulloa, Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes.—Página 1572.

Guerra.

Real orden circular disponiendo se dé a la amortización la vacante de Teniente general producida por pase a situación de primera reserva de D. Juan Zubía Bassecourt.—Página 1572.

Marina.

Reales órdenes nombrando Profesores en propiedad de las Escuelas de Náutica a los señores que se mencionan.—Páginas 1572 y 1573.

Otra (rectificada) nombrando Profesor especial en propiedad, de In-

glés, de las Escuelas de Náutico, a D. Manuel Valls Carrera.—Página 1573.

Hacienda.

Real orden disponiendo que en las capitales de provincia no podrá ejercerse ninguna clase de industria o comercio en el mismo local o tienda en que se halle establecida una Administración de Loterías.—Página 1573.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Emilio Aranda Oliván, Delineante del Catastro de rústica.—Página 1573.

Gobernación.

Reales órdenes, concediendo licencias, por enfermos, a los señores que se indican del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1573 y 1574.

Otra disponiendo que la prórroga de quince días, concedida por Real orden de 6 de Febrero próximo pasado a D. Leopoldo Pérez y Serrano Berástegui, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, se entienda de un mes con medio sueldo.—Página 1574.

Otra circular disponiendo que la de 22 de Abril de 1920, publicada en este periódico oficial el día 24 del mismo mes, quede modificada en la forma que se indica.—Página 1574.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se acceda a lo solicitado por doña Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultos de Barcelona.—Páginas 1574 y 1575.

Otra concediendo la excedencia, por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Santiago Candendo López, Profesor especial de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca.—Página 1575.

Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas.

ñas de Alberique y Falset.—Página 1575.

Otra ídem sea abonado a D. Luis Zulueta y Escolano el resto de la pensión que le fué conferida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 y que por motivos de índole particular no pudo acabar de percibir.—Página 1575.

Otra desestimando instancia de don Adriano de la Seca y González.—Páginas 1575 y 1576.

Otra resolviendo expediente de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en la forma que se indica.—Página 1576.

Otra concediendo a los alumnos que se mencionan, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, las pensiones que se indican.—Página 1576.

Otra ídem un mes de licencia, por enfermo, a D. Manuel Páez, Hinestrosa, Topógrafo Ayudante Tercero.—Página 1576.

Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Dionisio Oviedo Llorente, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Octubre de 1923.—Páginas 1576 y 1577.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Conde de Pernia.—Página 1577.

Idem íd. del Título de Vizconde de Quintanilla.—Página 1577.

HACIENDA.—Consejo de Administra-

ción de las minas de Almadén y Arrayanes.—Convocando a concurso para la enajenación de mineral de plomo existente en la mina "Arrayanes", de Linares (Jaén).—Página 1577.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso de traslado siete plazas vacantes de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en los Establecimientos que se mencionan.—Página 1577.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1577.

Rectificación de anuncios de subastas de obras de carreteras.—Página 1580.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Los funcionarios de la Delegación de Hacienda de Barcelona, corregidos disciplinariamente por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos, depuradas en expedientes resueltos por Reales órdenes de 15 de Enero y 12 de Diciembre de 1924, que pusieron término a la vía gubernativa, acudieron a V. M. y a la Presidencia del Gobierno directamente y por mediación de la Mancomunidad de Cataluña, Capitanía general de la misma Región, Gobierno civil de Barcelona, las Delegaciones de Hacienda, varias entidades y representaciones de fuerzas vivas del país y otros conductos, incluso el de los que fueron sus Jefes y compañeros, en demanda de una medida que pusiera fin a las amarguras de sus vidas rotas, a las zozobras y penalidades de una situación insostenible para ellos y sus familias, ya que si, en efecto, pecaron, no les impulsó la idea del fuero.

Atento el Directorio Militar a

mantener los prestigios de la Administración, y firme en su propósito de saludable purificación de las costumbres burocráticas que ejercen, sin duda, notable influjo en los demás órdenes sociales, no puede, sin embargo, en momentos en que las realidades del cotidiano vivir ofrecen dificultades de todos conocidos, desoir las súplicas de los expedientados ni los ruegos de un sector importante de opinión que las apoye.

La unanimidad de las peticiones, inspiradas en sentimientos de piedad, y todas coincidentes en descartar el provecho personal, como móvil de los actos origen de los mencionados expedientes; la circunstancia de que los actos cometidos por los funcionarios castigados no ocasionaron en definitiva perjuicio al Tesoro ni a tercero; y el examen de la cuestión, en su doble aspecto legal y graciable, decidieron al Directorio Militar a estudiar la posibilidad de una resolución que, sin merma de los afilidos prestigios, venga a atenuar, por decirle así, la severidad de la ley, a la que, en verdad, no precede una sistemática enumeración de faltas que permita en todo caso la aplicación automática de los castigos en ella señalados.

Empero una elemental previsión aconseja mantener, a todos los efectos, la observancia del Real decreto de 12 de Diciembre último y Real orden aclaratoria de 7 de Enero siguiente, para evitar así que un extremado sentimiento de indulgencia implique trato de privilegio con relación a otros funcionarios

extraños a los expedientes gubernativos de Barcelona, que tienen forzosamente supeditado su regreso a dichas Soberanas disposiciones, e impone, en respeto a aquella misma opinión y en beneficio de los propios interesados, la adopción de algunas medidas complementarias en orden a la futura vuelta de éstos al servicio activo, las cuales necesariamente han de tener carácter restrictivo.

Si la autoridad idealiza la justicia, y al concepto de ésta va siempre unido el de humanidad, sin que por ello haya de entenderse enervada la potestad disciplinar ni violado el orden legal establecido, es de esperar que una medida excepcional, dentro de la función tutelar del Estado, se traduzca en estímulo inductivo al cumplimiento del deber, en mal hora quebrantado, y quede con ello suficientemente compensada la magnanimidad que significa el olvido o perdón—siquiera sea parcial—de las faltas de que se trata.

Por lo expuesto, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Las sanciones impuestas por las Reales órdenes de 15 de Enero y 12 de Diciembre de 1924, resolutorias del expediente gubernativo y su ampliación, instruido a diversos funcionarios de la Delegación de Hacienda de Barcelona por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos, se entenderán conmutadas, a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, por los correctivos y en los términos que a continuación se expresan:

A) La corrección de separación definitiva del servicio impuesta a los funcionarios comprendidos en el número primero de la primera de las Reales órdenes citadas queda conmutada por la de cesantía.

B) La de cesantía, aplicada a los funcionarios del número segundo de la misma Real orden, se declara conmutada por la de postergación perpetua.

C) La de pérdida de 20 pases en el escalón, declarada contra los funcionarios del número tercero de la propia Real orden y primero de la de 12 de Diciembre último, se conmuta por la de pérdida de ocho pases, reintegrándose al lugar correspondiente de la respectiva escala aquellos que hubieren sufrido postergación superior a la consignada.

D) La de suspensión de seis meses de empleo y sueldo impuesta al funcionario del número cuarto de la repetida Real orden de 15 de Enero queda conmutada por la de tres meses de igual suspensión; debiendo esta reducción beneficiar al corregido en cuanto al cómputo de antigüedad y lugar en su escala, pero sin efecto alguno respecto al abono de haberes.

E) La de multa de quince días de haber, aplicada a los funcionarios del número quinto de la Real orden que acaba de citarse, se declara conmutada por la de multa, equivalente a cinco días de haber, con derecho a la devolución de la diferencia.

Artículo 2.º Serán aplicables a los funcionarios comprendidos en este Real decreto los beneficios del de 12 de Diciembre de 1924 y Real orden ampliatoria de 7 de Enero siguiente.

Artículo 3.º El reintegro de los funcionarios, a que se refiere el apartado A) del artículo 1.º del presente Decreto, queda supeditado a lo dispuesto en el número primero y último párrafo del segundo de la Real orden de 7 de Enero de 1925.

Artículo 4.º Al solo efecto de su reintegro, los funcionarios comprendidos en el apartado B) del mencionado artículo 1.º serán considerados

como cesantes automáticos, si bien al obtener aquél pasarán a ocupar el último lugar de la categoría y clase a que pertenecieren, en el cual permanecerán hasta obtener la invalidación, si la merecieren, del correctivo impuesto, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 61 del Estatuto reformado por el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.

Artículo 5.º Los funcionarios comprendidos en los dos artículos anteriores no podrán reingresar por destino que tenga su residencia en Barcelona, ni desempeñar en lo sucesivo cargo alguno al servicio de Inspección.

Artículo 6.º Por tratarse de un acto de gracia, serán rechazadas de plano las solicitudes que se produzcan contra el modo como en el presente Real decreto se ejecuta el acuerdo del Directorio Militar de 12 de Febrero último, que lo motiva.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las reformas introducidas al publicarse el vigente Estatuto de funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918, en ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, lo fué en relación con el plazo que para posesionarse de un destino que implicaba cambio de residencia se habría de otorgar al funcionario trasladado. Y tal reforma se ha llevado a efecto en términos de restricción que hacen más penosa, en los aspectos económico y doméstico, la necesidad de proveer al traslado de ajuar y familia, con los quebrantos inherentes a la más precipitada obtención de recursos, a la situación y estudios de los hijos y a otros muchos aspectos de índole particular, siempre respetables, cuya atropellada liquidación puede llevar aparejada la perturbación tal vez irredimible de la familia y la merma de energías que el funcionario puede y debe poner a tributación en el servicio del Estado, tanto más provechosa cuanto mayor fruto de paz y sosiego espiritual lleve a la vida de familia el esfuerzo del que con su trabajo ha de subvenir a sus necesidades de todo orden. El régimen anterior al vigente Estatuto, iniciado en el Real decreto de 18 de Junio de 1852—artículos 25 y 26—, mantenido en las Reales órdenes de 1.º y 28 de Octubre del mismo año y

en otras que es innecesario enumerar interpretado en la de 20 de Mayo de 1872, y no alterado por la ley de Presupuestos de 1876, ni por la de 1904 ni otra alguna, estableció la norma, escrupulosamente observada, de que el mes de plazo posesorio en los traslados con cambio de residencia había de contarse a partir de la fecha de cese en el anterior destino, lo cual, sin abusos ni extralimitaciones, que, aparte de la vigilancia de los Jefes, celosos del cumplimiento del deber y responsables del buen servicio, impedía la circunstancia misma de la ocupación del cargo que dejaba el trasladado por el funcionario sustituto, permitía al primero mayor holgura en la preparación del cambio de residencia. El Estatuto vigente, en su artículo 18, previene que "el plazo para tomar posesión, tratándose de ascenso o traslado que implique cambio de residencia, será de treinta días, a contar de la fecha del nombramiento". Y como quiera que las operaciones inherentes a combinaciones de personal, confección de órdenes, títulos y credenciales, traslados a los Centros directivos y curso debido de las Reales órdenes a las provincias a que afectan merman de modo señalado y hacen nominativo aquel plazo, el sistema en la práctica se ofrece con todos los inconvenientes apuntados, y ello ha sugerido al Gobierno de V. M. una iniciativa que seguramente es eco fiel de clamores justificados de fácil satisfacción, sin quebranto apreciable del interés público, aunque la rectificación implique la reforma del Estatuto. Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918 quedará redactado en los términos siguientes:

"El plazo para tomar posesión, tratándose de ingreso en el servicio, será el de treinta días, contados de la fecha del nombramiento; si se trata de ascenso o traslado que implique cambio de residencia, dicho plazo se contará a partir del día en que se re-

se da la orden de nombramiento en el Centro o dependencia a que el nombrado esté adscrito, cuyo Jefe deberá comunicarla inmediatamente al interesado, exceptuándose los casos siguientes:

a) Los destinos en las islas Canarias y los traslados desde este archipiélago o desde la zona del Protectorado en Marruecos a la Península, casos en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días; y

b) Los de nombramiento para cargos que exija prestación de fianza, en los que el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Para los Sargentos en activo servicio que obtuvieran destinos civiles, el plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por las respectivas Capitanías generales, y para los Sargentos licenciados, desde el día de la inserción del nombramiento en la GACETA DE MADRID.

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse por causa justificada, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y mediante Real orden en la que se consigne aquélla expresamente."

Artículo 2.º El presente Decreto se aplicará desde luego, y sus beneficios alcanzarán a los funcionarios que en el momento de su publicación se encuentren disfrutando de plazo posesorio por ascenso o traslado que implique cambio de residencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 2.º del Real decreto de 29 de Abril de 1924 autorizó a los Ministerios de Marina y Trabajo, Comercio e Industria para introducir en las leyes y disposiciones respectivas las modificaciones derivadas de los proyectos de Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus sesiones de Ginebra (1920) y Ginebra (1921), cuya ratificación por el Gobierno español se autorizaba también en el artículo 1.º del propio Real decreto.

Para cumplimentar, en lo que atañe al Ministerio de Marina, el mandato contenido en dicho precepto, se ha iniciado el oportuno expediente por la Dirección general de Navegación, que fué informado por la Junta Consultiva de la misma, por la Asesoría general del Ministerio y por la Junta Superior de la Armada, que propusie-

ron las adiciones y modificaciones que procedía introducir en el Reglamento sobre contratación de las dotaciones para los buques mercantes, aprobado por Real decreto de 18 de Noviembre de 1909, con objeto de que sus preceptos quedaran redactados de acuerdo con lo establecido en los Convenios, fijando la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo, indemnización de paro en caso de naufragio, edad de admisión de los niños en los trabajos de pañoles y calderas y examen médico obligatorio de los menores empleados en los trabajos de a bordo.

Y considerando que, dada la importancia y complejidad de las modificaciones propuestas, que afectan al texto y a la numeración del articulado del Reglamento de 1909, es conveniente acordar una nueva redacción del mismo, se ha formulado un proyecto de Reglamento sobre la materia, en que, tomándose aquél como base, se recogen cuantas observaciones han formulado en sus respectivos informes los nombrados Centros consultivos.

Este Reglamento es el que el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento sobre contratación de las dotaciones para los buques mercantes, redactado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Abril de 1924.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REGLAMENTO

sobre contratación de las dotaciones para los buques mercantes.

Artículo 1.º El personal enrolado para el servicio de un buque constituye su dotación, compuesta de Oficiales y simples tripulantes. Tienen la condición de Oficiales del buque para los efectos de este Reglamento, los Pilotos, Maquinistas navales, Médicos, Capellanes,

Sobrecargos, Contadores, Telegrafistas, Contramaestres y los que ejerzan a bordo un cargo técnico que requiera para su desempeño tener título profesional; son tripulantes y están comprendidos en el concepto de tripulación los marineros, fogoneros, operarios, practicantes, enfermeros, sirvientes y los que desempeñen algún cometido mecánico en el buque. Los que vayan de transporte en el buque por estar enrolados para prestar servicio, tendrán la consideración de pasajeros.

Artículo 2.º Todos los buques mercantes deberán llevar sus tripulaciones contratadas conforme se establece en este Reglamento, a cuyo efecto las Empresas navieras y los armadores o sus representantes legales, comprendiéndose en este concepto, sin necesidad de autorización especial, el Capitán o Patrón del buque, celebrarán el contrato de embarco con los individuos que han de constituir la tripulación, para concertar las condiciones del servicio a bordo.

No serán obligatorias para los contratos con los Oficiales del buque las formas de contratación establecidas por este Reglamento, pudiendo los interesados ajustarse a ellos o adoptar cualquiera de las que el derecho autoriza.

Artículo 3.º El contrato de embarco podrá estipularse por viaje redondo o por tiempo determinado.

El contrato por viaje redondo se entenderá estipulado por todo el plazo comprendido desde el embarque del contratado hasta quedar terminada la descarga del buque al rendir viaje de retorno en el puerto de su domicilio. Podrán, sin embargo, designarse expresamente en el contrato para el término del mismo un puerto distinto del del domicilio del buque.

Se entiende por domicilio del buque el que por designación del armador se consigne en el rol; en su defecto, el puerto donde tenga su oficina principal el armador, y si en esto hubiera duda, el puerto de la matrícula del buque.

Si la descarga durase más de quince días, en el puerto en que termine el contrato se considerará expirado éste al terminar aquel plazo, contado desde el día en que fondeó el buque.

El contrato por tiempo tendrá de duración el plazo que expresamente se consigne en el mismo, sin que pueda exceder de dos años para los tripulantes y cinco para los Oficiales.

Se entenderá, sin embargo, tácitamente prorrogado por períodos iguales a los estipulados en el contrato, si ocho días por lo menos antes de la expiración del plazo ninguna de las partes notifica a la otra su resolución de rescindirle.

En el contrato por tiempo se hará constar el puerto a que debe ser restituido el contratado, y, en su defecto, se entenderá que es el del domicilio del buque.

Artículo 4.º Si el buque emprendiera un viaje cuya duración hubiese de exceder en un mes o más,

al término del contrato, el contratado podrá denunciarle con cuatro días de antelación, por lo menos, al de la salida del buque, al cabo de los cuales quedará rescindido el contrato.

Cuando la expiración del contrato tenga lugar en la mar, se entenderá prorrogado hasta la llegada del buque al puerto en que deba ser restituido el contratado; pero si antes de esto tocase el buque en puerto español y hubiere de tardar más de quince días en llegar al de restitución, podrá cualquiera de las partes dar el contrato por rescindido; siendo restituido el contratado por cuenta del armador.

Artículo 5.º El armador de varios buques podrá contratar por tiempo el personal de embarco para uno o más buques determinados o para todos ellos; en el primer caso se expresará en el contrato el nombre del buque o buques a que el mismo se refiere; en el segundo, no será preciso expresarlos nominalmente.

El contrato por tiempo, en vez de referirse a determinados buques, podrá hacerse por determinadas líneas de navegación.

Artículo 6.º El contrato de embarco de las dotaciones se extenderá por duplicado, en papel común, firmándolo ambas partes o un testigo por el que no pudiere o no supiere firmar y se entregará uno de los ejemplares al contratado, conservando el otro el Capitán o Patrón del buque, los cuales foliarán y encarpeterarán estos contratos por el orden de fechas en que hayan sido autorizados.

Para la validez de los mismos será requisito indispensable que ambos ejemplares estén autorizados con el sello y firma de la Capitanía del puerto o del Consulado correspondiente, si se celebra en el extranjero, cuyos funcionarios los examinarán previamente para asegurarse de que en su celebración se han cumplido y observado las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las especiales de este Reglamento.

Esta autorización será garantía de la autenticidad de la contrata y de que en ella no se establece ninguna estipulación prohibida por la ley.

Artículo 7.º Los contratos a que se refiere el artículo anterior se ajustarán al modelo que se inserta en la última página del Reglamento de rol, aprobado por Real orden de 23 de Noviembre de 1922 (D. O. núm. 280). Sin embargo, cada armador o conjunto de armadores podrá redactar un modelo de contrato, del que presentará dos ejemplares en la Capitanía del puerto de su domicilio para su aprobación. Obtenida ésta, recogerán los armadores un ejemplar autorizado por la Capitanía, del cual podrán sacar e imprimir las copias que necesiten para servirse de ellas en cada caso, y quedará el otro ejemplar archivado en la referida Capitanía. Para que los ejemplares impresos sean aceptados y reconocidos como válidos en las demás Capitanías de los puertos se hará constar en ellos el hecho de haber sido aprobado el modelo por la Autoridad

de Marina, e irán autorizados con el sello de la Capitanía que dió la aprobación.

Contra las resoluciones que sobre aprobación de contratas y sus incidencias dicten los Directores locales de Navegación, Capitanes de los puertos, tendrán derecho los interesados a recurrir en alzada ante la Dirección general de Navegación.

Cuando se haga uso de contrato impreso, aprobado y sellado por la Autoridad de Marina, podrá el Capitán del buque omitir, para la celebración de cada contrato, la presentación del documento en la Capitanía del puerto o Consulado, sustituyendo esta formalidad con la firma de un testigo.

Artículo 8.º Los contratos deberán contener las siguientes declaraciones y cláusulas:

- 1.º Lugar y fecha del contrato.
- 2.º Nombres, apellidos, domicilio, edad, y en los menores de diez y ocho años la fecha de su nacimiento, profesión de los contratantes y número, fecha y Comandancia de Marina de la cédula de inscripción del contratado.
- 3.º Nombre y matrícula del buque o buques si no son todos los del armador.
- 4.º Clase de navegación a que se dedica.
- 5.º Duración del contrato.
- 6.º Plaza que desempeñará a bordo.
- 7.º Obligaciones ordinarias y extraordinarias relativas al servicio del buque durante la carga y descarga.
- 8.º Sueldo o salario; plazo en que ha de percibirlo y equivalencia de la moneda cuando el pago se verifique en el extranjero.
- 9.º Manutención.
- 10.º Puerto donde ha de ser restituido el contratado.
- 11.º Obligaciones y salarios en el caso de que el Gobierno dispusiera del buque en estado de guerra.
- 12.º Las demás estipulaciones que quieran establecer los contratantes, siempre que no sean contrarias a las leyes; y
- 13.º Un resumen del convenio relativo a la edad mínima de admisión de los niños al trabajo en calderas y pañoles.

Artículo 9.º La Capitanía de puerto o Consulado no despachará ningún rol si no están contratados todos los tripulantes con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 10.º No podrán figurar en el rol los menores de catorce años, y desde esta edad hasta los veintitrés necesitarán tener el permiso de sus padres o tutores para ser enrolados en embarcaciones que hagan la navegación costera fuera de las tres millas, la de gran cabotaje o la de altura. Estos permisos se extenderán en papel común, serán legalizados con la firma del Capitán del puerto y servirán de una vez para siempre. Siempre que se enrolé un tripulante menor de diez y ocho años se expresará en su asiento la fecha de su nacimiento.

Artículo 11.º Si el Capitán o patrón sale a la mar con algún individuo destinado a bordo sin haberlo enrolado y no subsanase la falta en el primer puerto en que toque el buque, pagará una multa de cinco pesetas en embarcaciones que no excedan de 30

toneladas brutas, 25 en las de 30 a 200 y de 100 pesetas en los buques de más de 200 toneladas brutas.

El individuo de la dotación embarcado sin enrolar ni contratar, o enrolado pero no contratado, tiene derecho a las condiciones de contrato de los que estén con su mismo destino; en defecto de éstos a las de su predecesor en el buque, y si no le hubo, a lo que sea costumbre estipular en el puerto de embarco para los que desempeñen análogo cargo.

En embarcaciones de pesca que hayan de estar fuera del puerto menos de veinticuatro horas y salgan en el intervalo desde la puesta hasta la salida del sol podrá el Patrón sustituir con otros inscritos a los enrolados que no estuvieran presentes en el momento de zarpar, dejando nota escrita de la sustitución, para que sea entregada en el día al Director local de Navegación o a sus Agentes.

Artículo 12.º Ningún individuo de la inscripción marítima podrá ser admitido a formar parte de la tripulación de un buque mercante si no presenta la libreta que acredite su identidad y condición de inscrito, ajustada al modelo oficial aprobado.

El Capitán o Patrón de un buque no tomará tripulante que en su libreta no tenga anotado el desembarco del buque en que sirvió anteriormente, que equivale al certificado de que terminó su compromiso, firmado por el Capitán o Patrón, por el Capitán del puerto de desembarco o por el Cónsul, e incurrirán en la multa de 125 pesetas si le admiten a bordo sin exigir el cumplimiento de este requisito.

Quedarán, sin embargo, el Capitán o Patrón exentos de toda responsabilidad cuando se vean obligados por fuerza mayor a completar la tripulación con individuos que en el momento de embarcar carezcan de libreta; pero procurarán proveerse de ella lo más pronto posible o serán sustituidos en el primer puerto que toque el buque con otros que la tengan.

Artículo 13.º A excepción de los buques en el que sólo se ocupen miembros de una sola familia, los menores de diez y ocho años no podrán ser empleados a bordo si no presentan al enrolarse y anualmente un certificado médico, extendido por la Sanidad exterior, que acredite su capacidad para el trabajo a que van a dedicarse.

En caso de urgencia, podrán estos menores ser enrolados sin sufrir el correspondiente reconocimiento facultativo, a condición de que sean reconocidos en el primer puerto en que toque el buque.

Artículo 14.º Los menores de diez y ocho años no podrán ser empleados en los buques en calidad de fogoneros y obreros de cala, excepto en los siguientes casos:

- a) En los buques-escuelas, cuando el trabajo esté aprobado y vigilado por las Autoridades.
- b) En los buques en que el me-

dio de propulsión principal no sea el vapor.

c) Cuando no sea posible encontrar en el puerto en que el buque se halle trabajadores de las mencionadas clases mayores de diez y ocho años, en cuyo caso podrán ser los empleos ocupados por individuos menores de diez y ocho años y mayores de diez y seis, a razón de dos de ellos por cada obrero que se necesite.

Artículo 15. Al ser enrolado un tripulante entregará la libreta al Capitán o Patrón del buque, quienes la retendrán en su poder hasta que el interesado desembarque autorizadamente, en cuyo momento se la devolverán, con las anotaciones que indica la misma libreta, autorizándolas aquellos con su firma, que legalizará la Capitanía de puerto o Consulado.

En caso de que el tripulante abandone el buque, el Capitán o Patrón entregará la libreta y alcances de aquél en la Capitanía del puerto donde embarcó, la cual los retendrá a las resultas de las responsabilidades de todas clases contraídas por el tripulante. Cuando el buque no arribase en breve plazo a dicho puerto, la entrega de la libreta y alcances se hará en la Capitanía o Consulado de cualquier puerto en que toque el buque, para que la remita a la del puerto de embarque del tripulante, siendo de cuenta de éste los gastos originados por el envío.

Artículo 16. El pago de los sueldos o salarios de la dotación se hará en los períodos convenidos, mediante nómina que firmarán los interesados. Por el que no sepa firmar lo hará otro de la misma dotación.

El tipo del salario se entenderá por meses: cuando según el contrato deban pagarse servicios que hayan durado menos de un mes o meses y varios días, el salario de esos días se ajustará por la fracción que corresponda de un mes.

También se podrá contratar la dotación "a la parte", y en tal caso se hará constar en el contrato la parte de las ganancias que corresponde a cada uno.

El buque, con sus máquinas, aparejos, pertrechos y fletes estarán afectos a la responsabilidad de los salarios y sueldos devengados por la dotación, como créditos preferentes. Cuando la tripulación va a la parte sólo responde el flete.

Artículo 17. A todo individuo de la dotación de un buque podrá retenerle de su paga el Capitán una cantidad semanal, que no excederá del 25 por 100 del sueldo o salario mensual que perciba, hasta constituir con las sumas retenidas un depósito equivalente al importe de medio mes de dicho sueldo o salario, que quedará en poder del Capitán para garantía del cumplimiento del contrato.

De estos depósitos responden el armador y el buque.

Artículo 18. El individuo de la dotación que estando el buque en puerto se ausente de a bordo sin permiso del Capitán, perderá, desde ese momento el derecho a percibir el sala-

rio, cuyo importe se invertirá en pagar al que le sustituya en el servicio que le correspondía desempeñar al ausentado, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que éste haya podido incurrir.

La ausencia injustificada sin permiso del Capitán por más de veinticuatro horas será causa de rescisión del contrato de embarco, quedando en este caso a favor del armador el importe del medio mes de salario constituido en depósito.

Artículo 19. El individuo que por su culpa se queda en tierra cuando el buque sale para viaje; rompe su contrato; y, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponderle, perderá el medio mes de garantía, y si ésta no alcanza aún la quincena, perderá los salarios devengados.

Cuando algún individuo de la dotación sea llamado para el servicio militar quedará rescindido el contrato y le entregará el Capitán el billete en vapor para el puerto de su restitución o en el medio de transporte más fácil de que pueda disponerse.

Artículo 20. En los contratos de embarco se estipularán especialmente las condiciones del trabajo a bordo en el puerto y en la mar, fijando las horas de la jornada diaria según las clases de navegación, y pudiendo referirse esas condiciones a los usos y costumbres del puerto del domicilio del buque allí donde estén establecidos.

Artículo 21. Los individuos de la dotación de un buque quedan libres de todo compromiso antes de salir para un puerto con epidemia declarada oficialmente, o que esté declarado bloqueado, o que sea de nación en guerra contra la nuestra, salvo pacto en contrario.

Artículo 22. El Capitán o patrón está obligado a dar certificado de idoneidad y conducta al individuo de la dotación que lo solicite a su desembarco.

A los individuos enrolados para el servicio de la Marina les expedirá el certificado a petición propia el primer Maquinista de a bordo, consignando su visto bueno el Capitán o patrón.

La obligación de expedir estos certificados dura hasta cinco días después del desembarco; desde esta fecha es potestativo el darlos.

Artículo 23. Si el buque o su carga se perdieren totalmente por apresamiento, quedará extinguido todo derecho, así por parte de la dotación para reclamar salario o sueldo alguno, como por la del naviero para el reembolso de las anticipaciones hechas. Si se salvare alguna parte del buque o del cargamento, o de uno y otro, la dotación conservará su derecho sobre el salvamento hasta donde alcance, así los restos del buque como el importe de los fletes de la carga salvada; mas los marineros que naveguen a la parte del flete no tendrán derecho alguno sobre el salvamento del casco, sino sobre la parte de flete salvada.

Artículo 24. Si el buque se perdiera por naufragio, todos los tripulantes tendrán derecho a percibir como

indemnización su sueldo o salario durante el tiempo no superior a dos meses que estén parados por dicha causa. Esas indemnizaciones gozarán de los mismos privilegios que señala para los salarios y sueldos el último párrafo del artículo 16 del presente Reglamento. El naviero no tendrá derecho a reclamar el reembolso de los anticipos hechos.

A los tripulantes que después del naufragio hubiesen trabajado para recoger los restos del buque o lo posible de la carga se les pagará además una gratificación proporcionada a los esfuerzos hechos y a los riesgos arrojados para conseguir el salvamento.

Artículo 25. En los casos de revocación del viaje por voluntad del naviero o de los fletadores, antes o después de haberse hecho el buque a la mar, o si se diere al buque por igual causa distinto destino de aquel que estaba determinado en el ajuste de la tripulación, así como cuando la revocación del viaje procediere de justa causa independiente de la voluntad del naviero y cargadores, la indemnización a los tripulantes por la rescisión del contrato se ajustará a lo que disponen los artículos 638, 639 y 640 del Código de Comercio.

Artículo 26. Tanto los individuos de la dotación como los pasajeros que se pongan enfermos a bordo serán asistidos por cuenta del armador o del fondo común durante la navegación.

Cuando la enfermedad del tripulante no proceda de un acto suyo, ni se halle comprendida en la ley de Accidentes del trabajo, se regirá por las siguientes reglas:

1.ª El individuo de la dotación enfermo contratado a plazo será desembarcado al llegar al puerto, si el Capitán lo juzga necesario, siendo de cuenta del armador los gastos de asistencia del enfermo y el abono del salario hasta un mes después de desembarcado, así como el abono del pasaje al puerto de restitución, cuando se halle en condiciones de emprender el viaje.

2.ª Cuando la enfermedad sea perjudicial para la salud de los que van a bordo será el enfermo desembarcado en el primer puerto en que toque el buque, si no se negasen a recibirlo. El tripulante tendrá derecho a que por cuenta del armador se le abone el billete de pasaje en vapor hasta el puerto de restitución.

3.ª Si la enfermedad durase menos de un mes y al restablecerse faltase la mitad del plazo de duración del contrato, el tripulante tendrá derecho a volver al buque en que estaba embarcado para continuar el cumplimiento del contrato hasta su terminación. Pero si el tiempo que queda de duración de éste fuese menos de la mitad o la enfermedad durase más de un mes quedará rescindido el contrato.

4.ª En el contrato por viaje redondo el desembarco por enfermedad lleva consigo la rescisión, no dando más derecho al enfermo que el de la asistencia facultativa, el percibo del salario hasta un mes y

el pago del viaje al puerto de restitución.

Artículo 27. Si el buque cambia de armador, se entiende que éste se subroga en todos los contratos con la dotación, por el mero hecho de no denunciarlo, con el abono de sueldo, indemnizaciones y viajes que quedan especificados.

Cuando el Capitán desembarque a alguno de la dotación antes de terminar el tiempo del contrato por reincidencia en falta, según previene el Reglamento de Policía, no tendrá obligación de abonar ninguna indemnización, pero le entregará el billete para el puerto de restitución.

Artículo 28. Toda cuestión que surja entre las partes contratantes sobre el cumplimiento del contrato se someterá a la decisión del Capitán del puerto, quien, oyendo a su Asesor, actuará de amigable componedor.

La parte que no se conforme con esa decisión queda en libertad para hacer uso de la acciones civiles que le correspondan ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 29. Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de lo que preceptúa acerca de la materia el Código de Comercio y las demás disposiciones que regulan el comercio y navegación marítima.

REALES DECRETOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1910, en relación con los de 11 de Junio de 1902 y 15 de Abril de 1909, y con objeto de que el Real Patronato para la represión de la trata de blancas no se vea privado de los valiosos consejos e iniciativas de D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Piñeros, Almirante de la Armada en situación de reserva,

Vengo en disponer continúe formando parte de la expresada Junta como Vocal de la misma.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De acuerdo con lo propuesto por la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas,

Vengo en disponer que el Director general de Emigración forme parte de la expresada Junta como uno de sus Vocales natos.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 7.º, adicional de la ley de 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Federico López y González, a D. Antonio Ubierna y Eusa, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo y ocupa el primer lugar de la terna formulada por la mencionada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de terminación de la Prisión provincial de Segovia, cuyo presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos asciende a la cantidad de 566.537 pesetas, quedando autorizado el Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para contratar dichas obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Inspector general de Prisiones, conforme al párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen en la ejecución de este servicio se imputarán al crédito consignado para estas obras en el capítulo 8.º, artículo único de la Sección tercera del Presupuesto vigente, al cual se han transferido por Mis Decretos de 17 de Septiembre último y 3 del actual las cantidades de 270.000 pesetas y 296.537 pesetas, respectivamente.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Juan Zubia y Bassecourt cese en el cargo de Director general de la Guardia civil y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 23 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Alberto Castro Giroua, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Febrero de 1924, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de distrito D. Augusto Resino Parrilla, número dos de la escala de su clase,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad del día 24 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Santiago Sanz Mendivil.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Servicios y circunstancias del Interventor de distrito D. Augusto Resino Parrilla.

Nació el 7 de Mayo de 1863. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 16 de Agosto de 1881 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 21 de Julio de 1883. Ascendió a Oficial segundo en Enero de 1889, a Oficial primero en igual mes de 1896, a Comisario de guerra de segunda clase en Febrero de 1910, pasando en este empleo al Cuerpo de Intervención en Noviembre de 1911; a Comisario de Guerra de primera clase en Enero de 1917 y a interventor de distrito en Diciembre de 1920.

Sirvió de subalterno en el distrito de Castilla la Nueva, Inspección general, distrito de Vascongadas y sexto Cuerpo de Ejército; de Oficial primero, en el Ministerio de la Guerra y segundo Cuerpo de Ejército; de Comisario de guerra de segunda clase, en la Ordenación de pagos de Guerra, Capitanía general de la tercera Región y Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, y de Comisario de Guerra de primera clase, en la Intervención de los servicios de Guerra de la primera y tercera Regiones.

De Interventor de distrito ha prestado sus servicios en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, ejercido el cargo de Interventor militar de la séptima Región y desde Junio del año anterior viene prestando de nuevo sus servicios en la primera dependencia citada.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio. Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta cuarenta y tres años y cerca de siete meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta y un años y más de siete meses de Oficial, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Secretario de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra al Interventor de Ejército D. Augusto Resino Parrilla.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Blasco y Martín, que lo desempeñaba, a D. Augusto Agustín Boyer y Granero, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Sánchez Vilchez, Registrador de la Propiedad de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con honorarios, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que disfrutará en Sevilla, debiendo acreditar en su día con certificación facultativa expedida en dicha población que ha sido objeto de la operación quirúrgica a que se ha de someter.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Luis Gonzaga Piñol Agulló, Registrador de la Propiedad de Tremp,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Reus, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Alfredo Reza y Ulloa, Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, quince días con honorarios y el resto sin ellos, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que disfrutará en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA número 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de Teniente general, producida por el pase a situación de primera reserva, en el día de hoy, de D. Juan Zubia Bassecourt, por ser la novena originada directamente en dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido nombrar Profesor especial, en propiedad, de Inglés de la Escuela de Náutica de Cádiz a D. Fernando Portillo Ruiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido nombrar Profesor numerario, en propiedad, de Geometría y Trigonometría de la Escuela de Náutica de Cádiz a D. José María Tomassi Sánchez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señores ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido nombrar Profesor remunerario, en propiedad, de Física, Química, Mecánica y Electricidad de la Escuela de Náutica de Cádiz a D. José María Terry Alcázar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señores ...

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden del 12 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica don Manuel Valls Carrera,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor especial en propiedad de Inglés de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas (4.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo sobre la conveniencia de que se aclare el artículo 240 de la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1893, en forma

que la aplicación del mismo sea más uniforme que lo que es ahora:

Resultando que en dicho artículo se dispone textualmente que "queca prohibido ejercer en las capitales de provincia industria o comercio en el mismo local o tienda en que se verifique la expendición de billetes, si no hay la debida separación", añadiendo que "en las poblaciones que no sean capitales de provincia podrán expendirse los billetes en locales donde se ejerza alguna industria, siempre que no sea la venta de artículos de comer, beber o arder":.

Considerando que esta disposición prohibitiva, en lo que se refiere a las capitales de provincia, por los términos poco concretos en que está expresada y por venir haciéndose aplicación de ella en cada capital, fuera de Madrid en lo que hace ese Centro, por la respectiva Delegación de Hacienda, se presta a interpretaciones muy diversas, y de hecho se aplica con criterios distintos y en algunos casos contradictorios, tanto por lo que se refiere a la clase de industria o comercio que pueda simultanearse en un mismo local con el despacho de una Administración de Loterías, como por lo que atañe a la condición establecida de que haya la debida separación, pues mientras en unas localidades se ha entendido que esa condición quedaba cumplida tan sólo con que no estuvieren confundidos los billetes de lotería con los artículos del otro comercio, en otras se ha prohibido la simultaneidad si la separación no era tan material y exagerada que permitiera abrir y cerrar independientemente la parte del local destinado a uno u otro objeto; y

Considerando que, a fin de evitar esa diversidad de criterio en la aplicación de un precepto prohibitivo y la injusticia que de ello se deriva, es conveniente dictar una disposición aclaratoria del mencionado artículo, en el sentido de que en lo sucesivo sólo la Dirección general del Ramo pueda autorizar el ejercicio de industria o comercio que no sea la venta de artículos de comer, beber o arder, que en ningún caso será permitida, en el mismo local en que esté establecida una Administración de Loterías de capital de provincia, previa consulta de la respectiva Delegación de Hacienda si no se trata de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del artículo 240 de la vigente Instrucción general de Loterías, que en las capitales de provincia no podrá ejercerse ninguna clase de industria o comer-

cio en el mismo local o tienda en que se halle establecida una Administración de Loterías, a no ser que, previa consulta de la respectiva Delegación de Hacienda, y no tratándose de la venta de artículos de comer, beber o arder, que en ningún caso será permitida, se conceda la oportuna autorización por la Dirección general del Ramo, la que en cada caso, según la industria o comercio de que se trate y las condiciones del local, resolverá lo que estime conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por el Delineante del Catastro de rústica D. Emilio Aranda Oliván, afecto a la Jefatura provincial de Guadalajara, en solicitud, por enfermedad, de ampliación de la vacación que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe y lo que preceptúan el artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido prorrogarla por un mes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a sueldo entero los primeros quince días y a medio sueldo los quince restantes, en consonancia con lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril de 1920, prórroga que terminará el día 23 del próximo Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder al Auxiliar femenino

De tercera de Telégrafos, con destino en la Estación de Uncastillo (Zaragoza), doña Aurea Pereda y García, un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de esta licencia desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Autorizándola para trasladarse a Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder al Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Estación Centro de Cádiz, D. Ignacio Flores Porras, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de esta licencia desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder al Oficial tercero de Telégrafos con destino en el Centro de Valencia, D. Luis de la Cámara Cano Ibáñez, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, entendiéndose que el interesa-

do empieza a hacer uso de esta licencia desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

Visto el expediente de concesión de licencia por enfermo al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la estación de Cádiz, D. Leopoldo Pérez y Serrano Berástegui, del que resulta que con fecha 6 de Febrero último, y por haber aplicado el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo expresado, que sólo faculta para conceder quince días de prórroga por dicha causa y con medio sueldo, se otorgó al referido funcionario esa mínima prórroga,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre último y 4 de Marzo actual, se ha servido disponer que la prórroga de quince días con medio sueldo que por Real orden de 6 de Febrero próximo pasado se otorgó en la licencia que por enfermo disfrutaba el Oficial tercero mencionado se entienda de un mes con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre que se cita, contándose esta prórroga desde el día siguiente al en que terminó el primer mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo que al repetido funcionario se concedió por Real orden de 19 de Diciembre último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

REAL ORDEN CIRCULAR

Las dificultades de orden económico que surgen de algún tiempo a esta

parte en los Sanatorios marítimos nacionales de Oza (Coruña), Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia) con motivo de la carestía de las subsistencias, imponen la necesidad de buscar remedio a la situación algo difícil que tal elevación les origina, sin apelar al aumento de las respectivas consignaciones en los presupuestos del Estado para no gravar los recursos del Tesoro.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 22 de Abril de 1920, publicada en la GACETA del siguiente día 24, dictando reglas para la estancia de niños en dichos Sanatorios, quede modificada en el sentido de que los gastos de manutención sean de tres pesetas por plaza y día para los niños de estancia temporal, y de tres pesetas cincuenta céntimos para los de estancia indefinida u hospitalizados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Melitina Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultos de Barcelona, en situación de excedencia, solicitando el reingreso en la misma plaza que desempeñó, servida interinamente en la actualidad:

Resultando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 14 de Noviembre de 1913, le fué concedida la excedencia a la mencionada Profesora especial de Francés, cesando en su cargo el 17 del mismo mes:

Resultando que la interesada solicita su reingreso en la misma plaza que desempeñó, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que ha transcurrido más de un año y menos de dos, al contar de la fecha en que cesó, y que la plaza solicitada se halla servida interinamente;

Considerando que en cumplimiento

de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero último (GACETA del 21) se anuncia la provisión, por concurso de traslado (GACETA del 23), de tres plazas de la asignatura de Francés, vacantes en Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la señora Casasús Lautier, por lo que al reingreso se refiere, lo mismo que en cuanto a la plaza pedida, anulando, por consiguiente, una de las tres plazas anunciadas a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia del Profesor Especial de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, D. Santiago Candendo López, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 21 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez al Profesor especial de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca D. Santiago Candendo López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza de Valencia y Tarragona, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto último (GACETA del 15), sobre creación provisional de Escuelas nacionales graduadas en Alberique (Valencia) y Falset (Tarragona), números 1 y 8 en la relación de niños y 1 y 7 en la de niñas, relaciones que a la expresada Real orden se acompañan:

Resultando que el Ayuntamiento de Puigcerdá (Gerona) no ha cumplido lo prevenido en la referida Real orden respecto al número 13 de la relación de Escuelas graduadas de niñas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas de Alberique y Falset, según se expresa en la Real orden de creación provisional de las mismas graduadas.

2.º Que se anule la creación de dos plazas de Maestra de Sección en Puigcerdá e igualmente la remuneración de 100 pesetas que figuran con el número 13 en la citada relación de Escuelas nacionales graduadas de niñas; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de Sección con destino a las graduadas que con carácter definitivo se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el escrito que en 16 del actual dirige a este Ministerio la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, trasladando la petición formulada a la misma por el Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, don Luis Zulueta y Escolano, quien agraciado que fué con una pensión para ampliar estudios en el extranjero, por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, y suspendida dicha pensión por haber tenido que regresar a España el 22 de Diciembre último, por motivos de índole particular, solicita le sea abonado el importe de veintidós días, que devengó en uso de la pensión que le fué conferida.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea abonado el indicado Sr. Zulueta y Escolano el mencionado importe, previa oportuna justificación de su devengo, a tener de lo dispuesto en las disposiciones vigentes y en la cuantía que se determina en la mencionada

Real orden de 10 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado en los términos siguientes:

«Leído el dictamen de los ponentes, relativo a una instancia de D. Adriano de la Seca y González, reproduciendo la que dice presentó en 1922, en súplica de que, como opositor con ejercicios aprobados en la convocatoria de 1911, se le incluya entre los Oficiales de tercer grado, por entender reúne iguales condiciones que los nombrados procedentes de las oposiciones de 1922».

Esta Junta, haciendo suyo el referido dictamen, acordó informar que no hay razón legal que justifique la petición del interesado, pues está claro y terminante lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1922, con arreglo al cual se efectuaron las oposiciones de 1911, y en el que se «prohíbe en absoluto toda ampliación de plazas», y que por fuera de la propuesta del Tribunal para cubrir las plazas vacantes se forme en modo alguno lista de aprobado o de mérito relativo; razón que explica el que fuese denegada la petición del interesado de que se le considerase como aspirante, y a la que se hace alusión en su instancia, por todas estas razones, la Junta es de parecer que debe denegarse la pretensión de este interesado; y

«Considerando que no sólo es pertinente el anterior dictamen, sino que, a mayor abundamiento, el interesado consintió acerca del particular las dos Reales Órdenes, que quedaron, por tanto, firmes, una denegándole igual petición al aprobarse las oposiciones de 1911, y otra la recorda respecto a la de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se trata.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento del acuerdo recaído en el propio expediente, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección
general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amertice la plaza de Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, vacante por haber sido declarado supernumerario D. Joaquín María de Navascués y de Juan, que corresponde a la amortización por ser la primera surgida en dicha categoría y grado.

2.º Que ascendido por Real decreto de esta fecha a Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Rafael Mateos Sotos, que ocupaba el número uno de los Jefes de segundo grado, en la vacante por jubilación de don Manuel Campos Munilla, por ser la sexta cronológica ocurrida en dicha categoría y grado, se entiende concedido este ascenso, como de los demás se hará mérito, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, desde el día 9 del presente mes, siguiente al de la vacante, con arreglo al artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable también al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de igual año, y que se nombren además: A), Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Santiago Escudero y Blasco, actual número uno de los Jefes de tercer grado; y B), Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Guillermo Fernández

Cuesta y Fernández, actual número uno de los Oficiales de primer grado.

3.º Y que en la vacante que resulta de Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, se conceda el reingreso al supernumerario de igual categoría y grado, que lo tenía solicitado con anterioridad, D. Fernando Valls y Taberner, destinándole al Museo Arqueológico de Tarragona.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección
general de Bellas Artes.

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores alumnos de la mencionada Facultad que a continuación se expresan, las siguientes pensiones:

A D. Ramón Serrano Suñer, durante noventa días, para ampliar sus estudios de Derecho civil en las Universidades de Roma y Padua, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: Viaje de Madrid a Bolonia y Roma, y vuelta, 520 pesetas; material científico y matrículas, 1.570 pesetas; pensión de 30 pesetas diarias, por noventa y siete días, 2.910 pesetas; total, pesetas, 5.000; y

A D. Carlos Soler y de Agustín, otra pensión durante el mismo tiempo que el anterior, para realizar estudios de ampliación sobre la asignatura de Derecho administrativo en Francia y retribuida con la misma cantidad, a tenor de la distribución siguiente: Viaje de Madrid a Burdeos, Dijon, Tolouse y París, y vuelta, 530 pesetas; matrícula y material científico, 1.560 pesetas; pensión de 30 pesetas diarias por noventa y siete días, 2.910 pesetas; total, pesetas, 5.000; cantidades que percibirán los interesados con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, debiendo comenzar el disfrute de las referidas pensiones, el día 25 de los corrientes, y quedan sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar

de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Orenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero D. Manuel Pontes Hinestrosa, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza, y entendiéndose su principio desde el día 16 de Marzo corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por D. Dionisio Oviedo Llorente, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Octubre de 1923, sobre el deslinde del monte "Arroyo de la Puerta", del término y propios de Villaverde del Guadalimar, número 67 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Albacete ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 11 de Octubre de 1923 en cuanto al aprobar el deslinde del monte número 67 del Catálogo de los de Albacete, nombrado "Arroyo de la Puerta", perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Villaverde de

Guadalimar, no considera acreditada la posesión del enclavado "C" con los linderos que determina la escritura de 27 de Enero de 1844 a favor de los sucesores de D. Juan Oviedo, y en su lugar, mandamos que dicha posesión sea respetada, sin perjuicio de las acciones que el Ayuntamiento referido pueda ejercitar ante los Tribunales ordinarios."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Francisco de Mazarredo González de Mendoza ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Pernia, creado por Carlos II en Enero de 1718 a favor de D. Luis de Pernia y Girón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

D. Alfonso de Mendoza y Esteban, Marqués de Torre Casa, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Vizconde de Quintanilla de Flórez, creado en 1651 a favor de D. Gabriel Flórez Osorio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y DE ARRAYANES

ANUNCIO

Se convoca concurso para la enajenación del mineral de plomo existente en los almacenes de la mina "Arrayanes", de Linares (Jaén), que comprende los siguientes lotes:

- 1.º 19.316 kilogramos de mineral grueso.
- 2.º 229.309 ídem íd. granza.
- 3.º 64.842 ídem íd. remolidos.
- 4.º 164.040 ídem íd. carbonatos.

Quienes deseen tomar parte en el concurso podrán tomar muestras de los minerales en los almacenes de la mina, justificando a satisfacción de la Dirección su personalidad industrial o comercial, bien entendido que las muestras se reducirán por los propios interesados en el Laboratorio de la mina, no pudiendo retirar en calidad de muestras más que un kilogramo por cada clase de mineral que se analice.

El pago de la venta se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, artículo 52, aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1924 (GACETA del 24 de dicho mes).

Podrá formularse proposición para cada uno de los lotes aisladamente, o bien para varios o para todos, pero determinando en la proposición el precio que se ofrece para uno de los lotes.

El precio ofrecido deberá ser sobre vagón mina "Arrayanes", sujetándose para la valoración de los minerales a la fórmula de la Comisión mixta de Mineros y Fundidores de plomo. La tolerancia de la diferencia en los ensayos será de ½ tipo para el plomo, y 7 gramos para la plata, en tonelada de mineral, y la liquidación se hará según el término medio de leyes obtenidas en los ensayos de ambas partes, caso de existir acuerdo; y con arreglo al resultado del ensayo efectuado por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de la muestra lacrada, caso de inconformidad.

Las proposiciones deberán remitirse al Consejo de Administración, calle de Fernánflor, 2, primero, Madrid; se formularán en pliego cerrado, lacrado y contraseñado, en el que se hará constar la inscripción: "Concurso para la venta de plomo de la mina "Arrayanes".

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 11 del próximo mes de Abril, y se entiende abierto dicho plazo desde la publicación de este anuncio.

El Consejo se reserva el derecho de no hacer la adjudicación si ninguna de las proposiciones fuese estimada conveniente.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Presidente, P. A., A. Sempau.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Existiendo siete plazas vacantes de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en los Establecimientos de provincias siguientes: Una, en el Archivo de la Corona de Aragón; en Barcelona; otra, en el Archivo Regional de Galicia, en la de La Coruña; otra, en el Archivo de Hacienda y Biblioteca Provincial de Logroño; otra, en el Archivo de Hacienda de Málaga; otra, en la Biblioteca Universitaria de Granada; otra en el Museo Arqueológico de Córdoba; y otra, en el Museo Arqueológico de Sevilla.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922 y en la Real orden de 25 de Febrero de 1924, ha dispuesto que se anuncie a concurso de traslado, entre los funcionarios del repetido Cuerpo, las siete vacantes mencionadas anteriormente, para que, los que aspiren a ocuparlas o a las resultas que su provisión produzca, lo soliciten de esta Dirección general por medio de instancia, documentada en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, y aunque el último sea festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID y sin que se tengan por presentadas las instancias que, dentro del plazo indicado, no se reciban, precisamente, en el Registro general de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Beca Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el Guadalquivir, kilómetro 1 de la carretera del ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Luis Ansorena, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego

de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 12.996,06, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario, don Luis Ansorena, vecino de ídem.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera del ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 108.245 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 144.865,19, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Madrid a Cádiz, kilómetros 347 al 352 y 355, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas

92.950, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario, don Benito Grande Barrera, vecino de ídem.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 46 a 61 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 145.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 117.901,68, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 67 y 68 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Ruiz Rodríguez, vecino de Rute, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.105 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 29.150,20, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano

del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Juan Ruiz Rodríguez, vecino de Rute (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el Guadalquivir, kilómetro 2 de la carretera de estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis de Ansorena y Sáez de Jubera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 17.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.883,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Luis de Ansorena y Sáez de Jubera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 14,500 de la carretera de Encinas Reales a Priego, y kilómetros 1 y 2 de la de Montoro a Rute a la anterior, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Ruiz Rodríguez, vecino de Rute, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 164.011 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 340.077,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Juan Ruiz Rodríguez, vecino de Rute (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Aguilar a la estación de Horcajo, kilómetros 1 al 14,290, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Díaz Bonal, vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 125.981,61 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.973,11 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. José Díaz Bonal, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 22 de la carretera de Ecija a Montilla por La Rambla, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 23.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.346,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Córdoba y adjudicatario D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Castro del Río a Montilla, kilómetros 18 al 26, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Hidalgo Quesada, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 60.380,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario, D. Juan Hidalgo Quesada, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Guadapoz, kilómetro 24 de la carretera de Jaén a Córdoba, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 11.970 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 14.558,37, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario, D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

de explanación y firme de los kilómetros 13 al 28 de la carretera de Jaén a Córdoba, Sección Córdoba a Espejo, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 102.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 124.148,39, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Ciudad Real a Navalpino y Piedrabuena a Herrera del Duque, kilómetros 26 y 27 de la primera y 1 al 12 de la segunda, provincia de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Ruiz Sánchez, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 187.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 192.076,79 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. José Ruiz Sánchez, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Socuéllamos a Villarrubio,

kilómetros 1 al 12, provincia de Ciudad-Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fausto Fuertes Moreno López, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 169.759,05 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 179.744,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Fausto Fuertes Moreno López, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 9, 10, 12 al 15, 18, 19, 23, 24, 26 al 29, 32 y 34 al 36 de la carretera de Valdepeñas a Ventilla de Fernández, provincia de Ciudad-Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Narciso Lozano Sevillano, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata, por la cantidad de 196.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.890,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Narciso Lozano Sevillano, vecino de Daimiel (Ciudad-Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 160 al 166 de la carretera de Puerto Lápiche a Ciudad-Real, provincia de Ciudad-Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidro García Loro, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 119.020,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 136.805,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Isidro García Loro, vecino de Daimiel (Ciudad-Real).

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del actual, en el anuncio referente a las adjudicaciones de subastas de reparación de carreteras, aparecen los siguientes errores a rectificar:

En la página 1507, en el anuncio de adjudicación definitiva dice: "visto el resultado obtenido..., kilómetros 42 al 52 de la carretera de Gallur a Agreda (Zaragoza)"; y debe decir: "kilómetros 42 al 52 de la carretera de Gallur a Agreda".

En la página 1508 de la misma dice: "carretera de Ateca a Manibrea... al mejor postor D. Vicente Sosia"; y debe decir: "carretera de Ateca a Munébrega... al mejor postor D. Vicente Soria".

En la misma página dice: "carretera de Moris a Mainar, kilómetro 1"; y debe decir: "carretera de Morés a Mainar, kilómetro 1".

En el mismo anuncio de la anterior dice: "siendo el presupuesto de contrata de 8.768,38 pesetas"; y debe decir: "siendo el presupuesto de contrata de 8.768,78 pesetas".

En la GACETA del día 24 del actual, en la página 1524, en el anuncio de reparación de carreteras dice: "de la carretera de Tuera a Mansilla de Gállegos (Zaragoza); y debe decir: "de la carretera de Zuera a Murillo de Gállegos".

Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.